

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 27 de Octubre de 1887. | NUM 43

DIRECCION: EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Sr. General Rafael Cravioto.—El Sr. Diputado Simon Cravioto.—A "El Nacional." = "El Escándalo."

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Lic. Joaquin D. Casasús, como apoderado del Sr. Carlos Eisenman. (Continuará.)—Contrato celebrado con el Sr. Huberto Waithman.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

SUCESOS.

EL SEÑOR GENERAL RAFAEL CRAVIOTO.

El Lunes pasado fué el dia de cumpleaños de este popular y valiente soldado de la República, á quien los hijos y habitantes del Estado de Hidalgo profesan verdadero cariño, veneracion y gratitud, por haber sido el primero que al empuñar las riendas del Gobierno del Estado, trabajó sin tregua hasta lograr su objeto, por la seguridad pública, por el progreso de los ramos que forman la riqueza de esta parte de la Federacion, por la moralidad en la administracion y en una palabra por el bienestar que desde entónces disfruta el Estado y que han sabido conservar las administraciones posteriores.

Muy numerosas fueron las felicitaciones que recibió en ese dia, siendo obsequiado en la noche por un grupo de sus amigos, con un baile que se verificó en su casa y en el cual reinó la cordialidad y el contento.

EL SR. DIPUTADO SIMON CRAVIOTO.

Mañana es el cumpleaños de este distinguido amigo nuestro, que cuenta lo mismo que el Señor su hermano Don Rafael, con grandes simpatías en el Estado.

El círculo de amigos que supo formarse durante el período en que ocupó la primera Magistratura de Hidalgo, ha sido y es muy extenso, porque en ese período, continuando la obra iniciada por su predecesor, pudo vencer los obstáculos que se le presentaron y aumentar el bienestar público por medio de una administración progresista y moralizada.

Reciba hoy nuestros mejores deseos por su felicidad.

A "EL NACIONAL."

Este apreciable colega de la Capital publicó hace pocos días en sus columnas un artículo referente al ferrocarril que une esta capital con Irolo y que trae el siguiente párrafo:

"No estaría de más que el Sr. Mancera nos hiciera saber si la partida 8,587 del ejercicio fiscal de 1885 á 1886 destinada al ferrocarril del Estado de Hidalgo con dirección á Tulancingo ha sido pagada á esa empresa para la prosecución de la línea, pues es indudable que si llegara á alcanzar ese centro de consumo al mismo tiempo que de producción adquiriría mayor importancia la vía férrea que nos ocupa, y sería mucho más fácil el que pudiera obtenerse la realización de llevarla hasta las orillas del Golfo, haciéndose una vía férrea de las más productivas del país por las riquísimas comarcas que atravesaría, según lo hemos manifestado."

Deseando complacer al autor de dicho artículo, nos apresuramos á manifestarle que la subvención á que se refiere está pagada.

"EL ESCANDALO."

Hemos recibido los dos primeros números de este valiente coleguita que semanalmente aparece en la Capital.

Progresista, liberal y enemigo de los abusos que comete con frecuencia el clero, viene á reforzar las filas en que militan "El Combate," "El Anteclerical," "El Diario del Hogar," etc.

Deseámoslo larga y próspera vida y dejamos establecido con él el canje de costumbre.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Con fecha de ayer se ha recibido en esta oficina la atenta nota de Udes. en la cual participa esa Junta que ha practicado una visita de reconocimiento á la carnicería intitulada "El Gran Oriente" de la propiedad del Sr. Ventura Vazquez sin encontrar en ella carne en mal estado.

Lo que digo á Udes. en contestacion á su citada nota.

Libertad y Constitucion. Pachuca Agosto 1.º de 1887.—*T. Vazquez.*
—A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 27.—Tenemos el honor de remitir á Ud. la carne en estado avanzado de descomposicion, que hemos recogido del mismo puesto en que fué sorprendida la carne alterada que se consignó á esa oficina hace muy pocos dias.

Como este abuso ha continuado repitiéndose, siendo la misma mujer la que expende esos nauseabundos desechos, creemos seria conveniente que la Presidencia de su digno cargo se sirviera dictar la disposicion que juzgue más oportuna para corregir el mal y amonestar á los expendedores para que aparten y retiren del consumo aquellas piezas que revelan desde luego su alteracion por caracteres que el más ignorante puede apreciar como son la fetidez insoportable que despiden, el color que tienen, etc., etc.

La mujer que expendia esas piezas se llama María Dolores Aldana, y la carne que se remite pesa (4 @ 14 lib.) cuatro arrobas catorce libras.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 13 de 1887.—*E. L. Abogado.* = *N. Andrade.*—Al C. Presidente, Municipal.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 28.—Tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud. que hemos practicado una visita á las fábricas de cerveza de los Sres. Eusebio Larrañaga y J. Maquivar, siendo

el resultado de dicha visita el siguientes: La primera está situada en el núm. 5 de la calle del costado de la Escuela práctica de minas de la Federación; el local consta de un patio que sirve de depósito para leña. en el cual se halla una galera en donde se hace la limpia de los tarros. A un lado de esa galera está un pozo con agua selenitosa cuyo líquido se usa exclusivamente para el asco de los toneles, tarros y demás útiles así como para la limpieza del Establecimiento; un molino que sirve para triturar el grano, completa los enseres de este departamento.

Una pieza de regular tamaño, con suficiente luz y ventilación sirve para el despacho y depósito de cerveza embotellada y lista para el consumo. Después del patio ya descrito, existe otra galera en donde sobre polines, se ven varios toneles con cerveza lista ya para ser embotellada; al lado derecho de esta bodega está un cuarto con tres grandes tinas para la fermentación del líquido. A la espalda de estos departamentos, es decir, al S. se encuentra otro patio con un portal en el que están los hornos para la desecación de las semillas, la tina de maceración y una bomba que lleva el líquido hacia otras tinas situadas sobre el portal para conducirlo de allí, por canales de lata, á las tinas en que ha de efectuarse la fermentación.

Los hornos para la operación del tueste están sostenidos por vigas de madera y cubiertas de la intemperie por un desván de tejamanil de madera, hallándose de tal manera carbonizada y tan llena de hollín que con la mayor facilidad puede iniciarse allí un incendio, bastando para esto algunas partículas incandescentes desprendidas de la boca del horno y que desgraciadamente se adhieran á esa parte tan propicia para la combustión. Esto se evitaría, exigiendo al dueño sustituya las vigas con rieles y el tejamanil de madera con el de fierro, sostenido también por armazón del mismo metal.

Las bodegas para el lúpulo, cebada, toneles, malto, etc., etc. están bien situadas y desde luego se observa que el Sr. Larrañaga no descuida el Establecimiento del ramo que explota, siendo por lo tanto los productos que obtiene, de muy buena calidad. El asco de todo el local es irreprochable.

Nada hay, en esta cervecería, que contrarie los preceptos de la higiene y la única observación que hace la Junta á esa Superioridad se refiere al cambio de la madera en los sitios mencionados, por fierro, con lo cual se procura la seguridad del vecindario, garantizando á la vez, los intereses del propietario.

La cervecería que pertenece á la casa Maquivar y Comp. está situada en la calle de Morelos núm. 23.

Penétrase desde luego á un patio muy extenso sembrado de algunos arbustos y otros vegetales pequeños, con un pozo casi en su centro y una gran tina resguardada por un portal, situado en el lado P. Sobre dicho

portal se sostienen dos grandes cubas de fierro y al lado izquierdo de ellas están dos pailas de cobre bastante grandes, para el cocimiento del grano. Al lado N. están situadas cuatro bodegas que sirven respectivamente para toneles con cerveza propia ya para la venta, grandes cubas de fermentacion y germinacion de la cebada. La primera bodega dá acceso á otra situada al Oriente, en donde se hallan los sacos conteniendo lúpulo.

En frente del zahuan de entrada, existe una puerta pequeña por donde se entra á un segundo patio, en el cual se hallan dos chiqueros convenientemente dispuestos para que los cerdos se alimenten con los desperdicios de la fábrica. El agua de la que se dispone para la fabricacion de la cerveza es de las fuentes de la ciudad y cuando escasea, es trasportada del Real del Monte ó de Tupa, haciéndose uso de la del pozo tan solo para el aseo y limpieza de los enseres y útiles del Establecimiento. Los productos obtenidos en esta fábrica son de buena calidad; el aseo y limpieza son tambien irreprochables, no observándose mal olor en ninguno de los departamentos, por cuya causa no hay ninguna reforma que introducir en el local que acabamos de describir y que responde á las exigencias de un Establecimiento industrial de este género.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 24 de 1887.—E. L. Abogado.—N. Andrade.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a”

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Joaquin D. Casasús, como apoderado del Sr. Carlos Eisenman, para la construccion y explotacion de un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, reformando los artículos 1.º, 2.º, 12 y 34, en los siguientes términos:

"Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Carlos Eisenman ó á la Compañía que al efecto organice, para construir una vía férrea, con su telégrafo correspondiente, que partiendo de la Estacion del Marqués, en el Ferrocarril Central, ó del punto que más le convenga, vaya á terminar á Zimapan, pasando por la hacienda del Astillero.

"Art. 2.º El Sr. Carlos Eisenman ó la Compañía que organice, comenzará el reconocimiento de la línea de dicho camino dentro de cuatro meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato; dará principio á la construccion de la línea, dentro de seis meses contados desde la misma fecha; y el camino se terminará dentro de cinco años, contados tambien desde el dia en que el Contrato fuere debidamente promulgado.

"Art. 12. Para la construccion y explotacion de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de diez metros en toda la extension del ferrocarril; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles, cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan; y que no interrumpen la explotacion del que es objeto de la presente ley. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extension fijada y los que fueren necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribucion alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y reparacion de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extraccion de estos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

"Art. 34. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente Contrato, depositará en el plazo de dos meses en el Banco Nacional, veinticinco mil pesos en bonos de la Deuda

Pública, cuyo depósito perderá la Compañía en caso de caducidad; siendo motivo de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar la Empresa el mencionado depósito en el plazo estipulado.—*R. Rodríguez Rivera*, Diputado Presidente.—*G. Raigosa*, Senador Presidente.—*J. I. Limantour*, Diputado Secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 27 de 1887.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1.º de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Joaquín D. Casasús, como representante del Sr. Cárlos Eisenman, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de la hacienda del Astillero se ligue con el Ferrocarril Central en la estación del Marqués.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Cárlos Eisenman, ó á la Compañía que organice, para construir una vía férrea, con su telégrafo correspondiente, que partiendo de la hacienda del Astillero llegue á ligarse con el Ferrocarril Central en la estacion del Marqués.

Art. 2.º El Sr. Cárlos Eisenman, ó la Compañía que organice, comenzará el reconocimiento de la línea de dicho camino dentro de cuatro meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato; dará principio á la construccion de la misma línea, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y el camino se terminará dentro de dos años, contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

La anchura de la vía será de setenta y cinco centímetros, el peso de los rieles, que deberán ser de acero, de quince kilogramos por metro lineal, y el radio mínimo de las curvas de cuarenta y cinco metros. El servicio se hará por traccion de vapor.

Art. 3.º A la espiracion de noventa y nueve años, contados desde la promulgacion de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá el derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotacion del camino. El precio será fijado por dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare enajenar ó arrendar el ferrocarril despues de haberlo adquirido conforme á este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 4.º La Compañía será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales de la República, en todos los negocios

cuya causa y accion tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrá alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer; que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente no podrán tener ignorancia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 5.º La Compañía tendrá domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del exterior en que tenga intereses.

Art. 6.º La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y con las demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relacion á este asunto.

Art. 7.º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto á la interpretacion y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales federales competentes de la República de México, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 8.º La línea de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Compañía en virtud de cesion ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes mexicanas vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 9.º La Compañía tendrá la obligacion de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras personas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorizacion del Gobierno, salvo la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

(Continuará.)

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal, y el Sr. Huberto Waithman, en representacion de la Compañía Minera de "Pinos Altos," para el desarrollo y establecimiento de una explotacion especial minera en el Mineral de "Pinos Altos," Canton Rayon, Estado de Chihuahua.

(CONTINÚA.)

Art. 2º. Para que en todo tiempo quede perfectamente deslindada la zona minera, que en virtud de este Contrato se otorga á la Compañía de Pinos Altos, se nombrará por la Secretaría de Fomento, á expensas de los concesionarios, un perito que proceda á levantar, en el término de cuatro meses, un plano de dicha zona, que se construirá por triplicado. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputacion de Minería y el otro será entregado á los concesionarios, quienes con arreglo a él, podrán pedir de la mencionada Diputacion la posesion legal de la zona concedida.

Art. 3º. Para el objeto del presente Contrato, desde la fecha de su publicacion, se darán por denunciadas de parte de los concesionarios todas y cada una de las minas desiertas ó abandonadas, así como las nuevas que dentro del perímetro señalado en el artículo 1º. se encuentran y en lo sucesivo se descubran, pudiendo los interesados tomar posesion de ellas, mediante ocursó á la respectiva Diputacion.

Art. 4º. La Compañía de que se trata respetará los derechos que dentro del perímetro indicado tenga legalmente adquiridos algun tercero, ya se refieran á la propiedad minera, ya á la superficial del terreno; pero queda la Compañía autorizada para incorporar á la presente concesion las propiedades mineras que á la fecha poseyere y á las que en lo sucesivo adquiriera dentro del propio perímetro, por compra ú otra título legal adquirido.

Art. 5º. Todas las propiedades ó pertenencias que en virtud de este Contrato adquiriera la Compañía de Pinos Altos, y las que ya poseyere por sí sola ó en sociedad con otras personas, dentro del referido perímetro, serán consideradas en conjunto como si fuera una sola concesion, para

los efectos que determina el Código de Minería, en cuanto á la manera de trabajarlas y ampararlas.

Art. 6º. Este contrato servirá, sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera de que hablan los artículos 1º y 3º que preceden, lo mismo que de todas y cada una de las propiedades mineras, terrenos obras y construcciones que la Compañía de Pinos Altos, por sí sola ó en sociedad con otras personas, dentro del referido perímetro, tenga y haya adquirido legalmente. En consecuencia, por este Contrato quedan incluidos todos los antiguos títulos de tales inmuebles.

Art. 7º. Se dan por denunciadas y se conceden sin perjuicio de tercero, á la Compañía representada por el Sr. Waitzman, solamente la parte necesaria para el servicio de la explotación minera y de las haciendas de beneficio establecidas y que establezca, las corrientes de agua que queden dentro de la propiedad que la misma Compañía tiene titulada en el Mineral de Pinos Altos, y las comprendidas dentro de la zona que ahora se le concede.

Art. 8º. Los concesionarios disfrutarán de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Exención durante 20 años de toda clase de impuestos Federales, excepto el del timbre, á los capitales destinados á la explotación de la zona minera, así como á los efectos de que se habla en el inciso siguiente.

II. Exención durante 20 años de derechos de importación á las maquinarias y aparatos exclusivamente destinados para el trabajo y explotación de las minas y beneficio de sus frutos, mediante fundición, amalgamación, precipitación ó cualquier otro sistema que emplearen. Para el goce de estas franquicias, los concesionarios se sujetarán á los reglamentos y limitaciones que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

III. Durante 10 años los concesionarios tendrán derecho á que con cargo á la partida de Propaganda minera, se les deduzca hasta la suma de dos mil quinientos pesos (\$2,500) anuales de los derechos que causen por introducción de las herramientas, materiales de construcción y demás efectos, artefactos, ingredientes y útiles necesarios que se empleen precisamente en el trabajo y explotación de las minas de que se trata y beneficio de sus frutos. Si con motivo de reformas arancelarias ó cualquiera otra circunstancia, no causaren en el año derechos por los efectos enumerados, equivalente al máximo señalado, no por eso dejará de considerarse perfectamente extinguida, durante ese tiempo, por parte del gobierno, la obligación que contrae conforme á este artículo.

Art. 9º. La concesión otorgada en el art. 1º caducará: por no mantener en el fundo minero un pueble de 60 operarios durante los trabajos, por suspender los trabajos por más de seis meses durante un año, ya sean interrumpidos ó consecutivos, ó por no comprobar la inversión de capital á que el art. 14 se contrae. Tales hechos se comprobarán con informe de la Diputación de Minería respectiva, ó del ingeniero inspector que la Secretaría de Fomento nombre para practicar los reconocimientos

necesarios. La caducidad será declarada administrativamente por dicha Secretaría, perdiendo el concesionario el depósito á que se refiere el art. 14; pero en ella nunca podrán comprenderse las minas que la Compañía de Pinos Altos posea en el fundo el dia que se promulgue la actual concesion, las que despues compre ú obtenga de particulares, los túneles ó socavones que se hallen en iguales casos, ni la superficie del terreno que haya pagado á la Nacion. Estas propiedades despues de la caducidad volverán á su antiguo estado y seguirán rigiéndose por el Código de Minería vigente. Las causas de caducidad se entiende salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento.

Art. 10. Los concesionarios podrán traspasar libremente en todo ó en parte, la presente concesion á particulares ó compañías mineras, sujetándose unos y otros á las condiciones en ell estipuladas y dando aviso á la Secretaría de Fomento de las operaciones que en este sentido realicen, bajo el concepto de que las enagenaciones parciales se harán en relacion con el capital que se invierta en la explotacion de la parte relativa.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado del 1^o instancia del distrito de Apan.—En el intestado del Sr. Pedro Villegas, vecino que fué de esta villa, el Sr. Juez de 1^o instancia que conoce de los autos ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias que se contarán desde la tercera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para los efectos legales hago la presente convocaria.—Apan, Octubre 15 de 1887.—A. Espo-
jel Cid.

216 = 3, -1

Juzgado 2o de 1^o Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos. = Sr. Luis M. Mann.—De orden del C. Lic. Leonides Barrauco Pardo, Juez 2^o de 1^o Instancia de este distrito, cito y emplazo á Ud. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezca en el Juzgado á cargo de aquel funcionario, á las 11 de la mañana del dia siete de Noviembre próximo entrante, á contestar la demanda que por cantidad de \$458 69 es, moneda mexicana, sus créditos á estilo de comercio, desde el primero de Abril del año en curso hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Ketelsen y Degeteau, en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demanda á Ud. como Director y Tesorero de la Compañía aviadora de las minas de "Petitlan" y "San Pedro," ubicadas en el mineral del Chico; de que aquella es procedente del importe de comision y gastos erogados por los dichos Sres. Ketelsen y Degeteau; con motivo del encargo que Ud. les dió de que recibieran en "El Paso" de Texas y remitieran á la Ciudad de México un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida Negociacion y de que si no comparece Ud, seguirá el juicio en su rebeldia, en los términos de ley.

Pachuca, 18 de Octubre de 1887.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

209 = 3, -2

Pedro Gil, notario público.—Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado de la Sra. Luisa Escárrega de Aguilera, el C. Lic. Simon Anduaga, Juez 1º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos en los parajes públicos de esta ciudad, y por anuncios en el Periódico Oficial del Estado y "Monitor Republicano," á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten por sí ó por apoderado instruido y expensado á deducirlo en este tribunal, dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicacion de los anuncios en el Periódico Oficial, con apercibimiento que de no hacerlo les vendrá el perjuicio consiguiente.

Pachuca, Octubre 12 de 1887.—Pedro Gil, N. P.

213—3—1

Mostrencos.

Presidencia municipal de Huichápan.—Un timbre de cincuenta centavos. = Aviso.—Se han presentado en esta oficina como mostrencos, un macho prieto y diez burros de varios colores, de distintas edades y herrados con diversos fierros, valuados á ocho pesos uno con otro. Así mismo están á disposicion de esta Presidencia con la misma calidad, una yegua baya como de ocho años con una potranca al pié del mismo color, valuada en diez pesos y otra mora de doce años manchada, tambien con un potrillo al pié dos años y del mismo color moro justipreciados en quince pesos, las dos referidas yeguas con fierros desconocidos.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales del art. 815 del Código civil.

Huichápan, Setiembre 13 de 1887.—*Florencio Gonzalez*.—*J. María Carrillo*, Secretario.

206—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca. = Aviso. = El C. Eduardo Day, súbdito inglés, ha denunciado ante esta Jefatura como bien mostrenco comprendido en el artículo 280 del Código civil, un terreno sito en el Mineral del Monte; y linda por el Sur. con terrenos del denunciante; por el Norte, con terreno del C. Jaime Vargas; al Este con el camino que conduce á la Ladrillera, y al Poniente con el camino del barrio de la Ladrillera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 28 de 1887.—*A. Arroniz*.—*G. Martinez W.*; Srio.

151—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El Sr. Modesto García, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolos como bienes mostrencos, unos paredones situados en el paraje denominado *La Palma* jurisdiccion del Mineral del Monte.

Y para los efectos del artículo 812 del Código civil vigente, se hace la presente publicacion.

Pachuca, Junio 13 de 1887. = *A. Arroniz*.—*Godofredo Martinez W.*, Secretario.

134—3—2

Minería.

Diputación de Minería de Zimapan. — Aviso. = El C. Edmundo Robor, natural de la Isla de Borbon, Francia, vecino actual de la Bonanza y empleado, ha denunciado ante esta Diputación de Minería y á título de abandono, la mina de metal de cobre aurífero nombrada "La Concordia" con todas sus bocas y escarbaderos, ubicada en la barranca de Flojonales de la comprensión del pueblo Itatlaseo del Municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, teniendo por señas particulares mirar la boca al Norte y estar al frente de las haciendas de fundición situadas en la Barranca á distancia como de 100 metros; no tiene minas colindantes y el último poseedor de ella fué el Sr. D. Tomas Rowe vecino de la Bonanza quien ha manifestado no oponerse al denuncia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 17 de 1887. — Nestor Basualdo, = Jesus Cervantes, Secretario.

207—3—2

Diputación de Minería de Zimapan. — Aviso. = El C. Agustin Calderon originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería, ha denunciado bajo el nombre del Rosario, una mina nueva situada en el cerro de Guadalupe del punto de Tolimán de este municipio, cuya mina tiene por señal especial un mezquite grande inmediato á la boca y colinda con la mina abandonada nombrada San Buenaventura. Su veta produce minerales argentíferos y tiene una dirección al parecer de Este á Oeste.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre 8 de 1887. = Ignacio Sanchez = Jesus Cervantes, Secretario.

210—3—2

Diputación de minería de Pachuca. — Los ciudadanos Juan Magnoni y Miguel Flores, por sí y por los Sres. Samuel J. Hosking y Vicente Tangassi, han denunciado por causa de abandono, una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur y nombran Santa Ines Carretera, y la mina de plata nombrada La Union, situadas ambas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina de la Virgen al Norte de San Miguel del Tajo, al Oriente de la mina Jauja y al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte.

El C. Manuel Lara ha denunciado una veta de metal de plata, situada en la Barranca de la Cuesta Blanca de Azoyatla, al pie y al Sur del cerro del Armadillo, al Norte del arroyo del Tajo, al Poniente de la mina de la Virgen, y al Oriente del cerro del Pachon.

Los ciudadanos Alejandro V. Mendoza y Luis Vera, han denunciado por abandono, la mina de plata segunda Jesus Maria, situada en la barranca del Fondon del Mineral del Monte, al Norte de Corpus Christi, al Sur de la mina San Antonio, al Oriente del camino partido y al Poniente de la agua Escondida.

Los Señores Guillermo M. Rule y Guillermo Hosking, han denunciado por abandono, la mina de plata Santo Tomás el Nuevo, situada en el barrio de Jaltepec de Pachuca, al Norte y al Poniente de la de Bartolomé de Medina, al Sur de San Cayetano, y al Oriente de San Pedro Maravillas.

El C. José María Cárdenas por sí y por otros tres socios, ha denunciado por abandono la mina de plata "El Recodo", situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro de Santo Tomás, al Norte de la loma del Gigante y mina de la Purísima, al Poniente del cerro del Volador, y al Oriente de la mina Santa Rosalia.

Los CC. Ignacio B. Tello y socios, como junta directiva de la Compañía La Investigadora, han denunciado por abandono, la mina de plata San Carlos, situada en la loma de La Leña del Mineral del Chico, al Oriente del rio de Las Adjuntas, al Norte de la mina de San Marcial y al Sur de la forreria de Santelices.

El C. José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado nuevamente las aguas que ya le pertenecen de los arroyos de Zerezo y la Estanzuela y las que vienen del Jaramillo, para su uso en varias minas de la expresada negociacion, y especialmente en la hacienda de beneficio Loreto de este Mineral. — Así mismo ha denunciado para ampliacion de la mina San Clemente de este Mineral, el terreno que queda al Oriente de ella y por donde ha salido con labores interiores, cuyo terreno se halla asimismo al Norte de la mina San José de Garcia y al Sur de la Providencia.

Todo lo que se avisa al público para los efectos legales. Pachuca, Octubre 15 de 1887. = Ramon Rosales, secretario.

214—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. Tomás Ivey originario de Inglaterra y vecino de la Encarnación, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono un criadero de mineral de hierro nombrado La Chirimoya situado en la barranca que baja del Corral viejo, al Sur de la loma de la Chirimoya de la comprensión del distrito de Jacala de esta jurisdicción y como á distancia de unos cien metros de la casa de Juan Porez. El último poseedor del criadero referido fué el finado Sr. Juan H. Hahu.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 8 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srío.

211—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—El C. José Rafael de Zamacona por sí y por el C. Francisco Hernandez, ha denunciado por abandono, la mina de plata Washington, situada en la barranca Honda de Azoyatla de Pachuca, al pié del cerro del Capulin, al Sur de la mina Esperanza, al Norte de los Angeles y al Oriente del camino del Real del Monte á Azoyatla.

El C. Tomás Hernandez por sí y por el C. Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Martin, situada en el barrio de lo de Nova de Pachuca, al Poniente de Los Leones, al Oriente de Santa María el Cuervo, al Sur de la Peregrina y al Norte de Santa Clara.

Los CC. Pantaleon Gutierrez y socios, ha denunciado por abandono, la mina de plata La Encarnación, situada en Capula del Mineral del Chico, al Oriente del puente de Milpillas, al Sur del juego de Barras, al Poniente del Ocote y mina de Santa Teresa y al Norte de la mina del Santo Christo.

El C. Miguel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero nombrado La Prosperidad, trazado de Sur á Norte y situado en la falda meridional del cerro de Santa Clara de Pachuca; y como anexas á él las minas cercanas nombradas La Prosperidad, El Fiasco, La Carolina, La Fatiga, Guadalupe, Santa Clara, San Guillermo y El Angel que tambien están abandonadas.

El C. Miguel Mancera como presidente de la junta directiva de las minas El Refugio y anexas, ha denunciado por abandono, las minas de plata nombradas San Salvador y San Severo, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de las del Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, las minas de plata nombradas La Reunion, San Carlos y San Ignacio situadas en el cerro de la Olea del Mineral del Monte, al Poniente de las pertenencias de la casa de Regla sobre la veta Vizcaina.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Octubre 22 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

215—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—En el expediente que el Sr. José Rosevear ha seguido en esta diputación de Minería pidiendo se declaren desiertas las acciones que los Sres. Ricardo Honey y José Rowe reconocen en la mina nombrada Chalma ubicada en comprensión del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, obra la sentencia que en su parte resolutive dice:

"Zimapan, Setiembre 26 de 1887..... Por estas consideraciones los suscritos diputados, de conformidad con lo que previenen los arts. 168, 169, 170 y 172 del código de minería y el 26 de su Reglamento resuelven: 1.º Que son de declararse y se declaran desiertas las dos barras sencillas aviadoras que el Sr. José Rowe reconoce en la mina denominada Chalma, y estas se adjudican al Sr. José Rosevear. 2.º Se deja al Sr. José Rowe á salvo su derecho, para reclamar el reembolso de lo que haya exhibido; pero este reembolso se hará con el cincuenta por ciento de las utilidades de la mina, despues de haber sido pagados los gastos hechos por los actuales socios ántes y despues de la desercion. 3.º Se deja al Sr. Ricardo Honey su pleno derecho respecto de las tres barras sencillas aviadoras que reconoce en la expresada mina de Chalma pero con la obligacion de indemnizar al Sr. José Rosevear tres quintas partes de lo total gastado en la sustanciacion de este expediente. Notifiquese este auto resolutive, personalmente al Sr. Rosevear y por medio del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, á los Sres. José Rowe y Ricardo Honey. Asi lo decretaron y firmaron los ciudadanos Nestor Basualdo y Zeferino Trejo diputados de minería de este distrito, actuando con secretario. Doy fé.—Zeferino Trejo.—Nestor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.—Rúbricas."

Para los efectos consiguientes se publica el presente. Zimapan, Octubre 6 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srío.

212—3—2

Administración de rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Por adendo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargada al C. Estéban Ramos una finca urbana situada en la plaza principal de esta ciudad, cuyo valor es de quinientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que se interesen á ella, ocurran á esta oficina el dia 26 del actual de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, á hacer sus posturas conforme á la ley—Ixmiquilpan, Octubre 20 de 1887.—Amadeo Ramos.

217—3—1

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

HIDALGO

Por disposición de la Sría. de Hacienda y crédito público comunicada en orden fecha 22 del actual, se procede por esta Jefatura de mi cargo al remate de un terreno sito en el pueblo de Alfafayuca del Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, y conocido con el nombre de "El Cementerio," valuado por el perito Maclovio Paulín en la suma de \$ 802 29 es. en la inteligencia de que la Almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Oficina á las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Jefatura de Hacienda el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Setiembre 27 de 1887 = El Jefe de Hacienda.—*Joaquín Peña.*

203—5—5

Presidencia municipal de Huichápan.—Un timbre de cincuenta centavos.—Aviso.—Se hace saber al público que la H. Asamblea municipal de esta Municipalidad, en sesión ordinaria que tuvo el día 8 de Junio de 1885 acordó: que los bienes pertenecientes á los artesanos pobres de esta ciudad, se remataran en almoneda pública; á fin de que sus valores se impusieran á censo consignativo en fincas que no estén gravadas para que sus productos se apliquen á su objeto; socorriendo de alguna manera á los referidos artesanos. Esa determinación fué aprobada por el Superior Gobierno del Estado en acuerdo de 17 de Julio del mismo año; y en consecuencia, por ahora y por medio del presente, se convoca á las personas que quieran hacer postura á los repetidos bienes siguientes: una casa que se conoce con el nombre de "Casa de Artesanos" inclusive la fracción sobrante de la huerta del Curato, el solar que es conocido con el nombre de "Calco" valuado todo en \$ 2,295 75 es.; y la iglesia mayor ó antigua que correspondía á los religiosos franciscanos justipreciada en \$ 3,235 50 es.

Las personas interesadas á dichos bienes, para que hagan sus posturas, pueden recibir instrucciones en la Presidencia municipal de esta cabecera; y les advierte, que las almonedas tendrán lugar los días 26 del corriente; y 3 y 14 del entrante Octubre, siendo la última con calidad de remate.

Huichápan, Setiembre 17 de 1887. = *Florencio Gonzalez.*—*J. María Carrillo,* Secretario.

208—3—3